



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: ALVARO JAVIER DUARTE QUIROGA
Demandado: GUSTAVO RAFAEL RAMIREZ MANJARES

Al despacho para lo que estime proveer, frente a las decisiones tomadas mediante audiencia de fecha 08 de septiembre de 2021.

San Vicente de Chucuri, 03 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente lo ordenado en audiencia de 08 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, desde el auto adiado 16 de julio de 2019, **DESÍGNESE** nuevamente como curador de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR** al abogado **OMAR RUEDA OROSTEGUI**, a fin de que realice la respectiva contestación de la demanda.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00070-00
Proceso: SOLICITUD AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: SOCIEDAD INVERSORIOS S.A.

Al despacho para lo que estime proveer, frente al memorial solicitando dar continuidad al trámite procesal allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

San Vicente de Chucuri, 03 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **INDÍQUESE** a la apodera judicial de la parte actora, que teniendo presente lo ordenado en audiencia de fecha 27 de octubre del año en curso, mediante la cual se indicó, que previo a emitir decisión de fondo se solicitaría por parte del despacho concepto geológico y agrónomo a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual, como se observa a secuencia 035 del expediente electrónico, fue solicitado mediante Oficio N° 1165 del 12 de noviembre de 2021 y se está a la espera del mencionado concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00127-00

Proceso: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION GRAVAMEN HIPOTECARIO

Demandante: MARIO CALA GAMARRA

Demandado: LUIS AURELIO GÓMEZ DOMÍNGUEZ

Al despacho un cuaderno con 12 archivos PDF, con el informe que feneció el término del Registro Nacional de Emplazados. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucuri, 03 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y establecido que la solicitud de emplazamiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho procede a designar como curador ad-litem del demandado LUIS AURELIO GÓMEZ DOMÍNGUEZ a la abogada **DINA XIOMARA BELTRAN OROZCO**, de la lista de abogados que ejercer habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien podrá ser ubicada en la dirección electrónica dinabeltran.abogada@gmail.com.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2021-00186-00

Proceso: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN

Demandante: RODOLFO JAIMES OSORIO, MARINA JAIMES OSORIO, MERY JAIMES OSORIO, EDELMIRA JAIMES OSORIO, MARIA EUGENIA JAIMES OSORIO E ISNARDO OSORIO

Demandado: JOSE ANTONIO OSORIO, REYNALDO OSORIO Y TRANSITO OSORIO DE MARTINEZ

Al despacho para lo que estime proveer, frente a oficio allegado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

San Vicente de Chucuri, 03 de diciembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, el oficio allegado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00280-00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: NELSONINA NOSSA
Demandado: JOSÉ URIEL TAPIAS NOSSA, LINA ROSA TAPIAS NOSSA, YAMILE TAPIAS NOSSA

Al despacho un cuaderno 021 archivos PDF, demanda verbal sumaria de pertenencia, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 03 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal de PERTENENCIA, instaurada mediante apoderada judicial por la señora **NELSONINA NOSSA** en contra de los señores **JOSE URIEL TAPIAS NOSSA, LINA ROSA TAPIAS NOSSA Y YAMILE TAPIAS NOSSA**, en consideración con el escrito de demanda allegado juntos a sus anexos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley, por la senda del proceso verbal previsto a partir del artículo 368 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMÍTASE para su trámite por la senda del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, la demanda de **PERTENENCIA** instaurada a través apoderada judicial por la señora **NELSONINA NOSSA** en contra de los **JOSE URIEL TAPIAS NOSSA, LINA ROSA TAPIAS NOSSA Y YAMILE TAPIAS NOSSA**, conforme a la denotado en precedencia.

SEGUNDO. – DESE el presente asunto, el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a los demandados **JOSE URIEL TAPIAS NOSSA Y YAMILE TAPIAS NOSSA**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. - EMPLÁCESE a la demandada **LINA ROSA TAPIAS NOSSA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **320-8010**, ubicado en la calle 10 N°17-51 barrio La Pesa de la Jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, de conformidad con los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado, del auto admisorio.

Efectúese la publicación en la Emisora Comunitaria San Vicente de Stereo o Colombia Stereo de la misma localidad, con la inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozca, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado que los requiere.



Adviértase a los emplazados que de no comparecer en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del numeral 8 del artículo 375 ejusdem, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

QUINTO. – ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564, que ha de permanecer hasta la diligencia de inspección judicial, y de la cual se aportarán al juzgado, fotografías en las que se observe su contenido.

SEXTO. – DESE el término de diez (10) días a los demandados y un (1) mes a las personas emplazadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble mencionado, para el ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del estatuto procedimental vigente, a partir de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión

SEPTIMO. – COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las entidades adscritas a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo previsto en el inciso final del artículo 375-6 del Código General del Proceso.

NOVENO. - ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica el con el N°320-8010 por considerarse pertinente, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 ejusdem. Líbrese el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Sder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de diciembre 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SSECRETARIA